



\* "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0078-2020-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de diciembre de 2020.

### VISTO:

El Oficio N° 521-2020-UNHEVAL-AL del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 04 de diciembre de, en noventa y siete (97) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 521-2020-UNHEVAL-AL de fecha 04 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite a la Dirección General de Administración, adjuntando el Informe N° 335-2020-UNHEVAL-UPJ de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales: opinión legal sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 en la Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico "Proyecto Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco", la cual se realiza de la siguiente manera:

**Primero:** Que, mediante Carta N° 007-2020-CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA, el Consorcio Supervisión FICA, pone de conocimiento la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, mediante Carta N° 027-2020-CONSORCIO GS&Y/ELA, concluyendo se debe aprobar la ampliación de plazo N° 01 que rige desde el 13 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2020.

**Segundo:** Que, de los actuados se aprecia la presentación con fecha **20 de octubre de 2020**, al Supervisor la Carta N° 027-2020-CONSORCIO GS&Y/ELA, por parte del consorcio GS&Y/ELA, en la cual solicita la ampliación de plazo N° 01.

**Tercero:** Que, en el presente caso se tiene que mediante Contrato N° 0692-2019-UNHEVAL, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2019, se contrató al Consorcio GS&Y, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco"; consecuentemente es de advertirse que las **NORMAS A APLICARSE PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA ANTE EL SUPERVISOR, SON LAS NORMAS QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SERVICIOS Y MAS NO ASÍ LA DE EJECUCIÓN DE OBRAS;** (debiendo tenerse en consideración respecto a ello la opinión N° 142-2015/DTN que precisa: "En este punto, surge la necesidad de determinar qué normas resultan aplicables a la contratación por paquete para la elaboración de los estudios de pre inversión y del expediente técnico de obra, pues la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica la ejecución de este tipo de contratos... En tal sentido, para la elaboración de los estudios de pre inversión se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado **que regulan los servicios de consultoría en general y, a falta de regulación específica, las de servicios;** y para la elaboración del expediente técnico de obra se aplicarán las **disposiciones que regulan los servicios de consultoría de obra y, a falta de regulación específica, las de servicios**".

**Cuarto:** Que, en el presente caso la norma aplicable es el artículo 34° inciso 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento", la cual debe ser concordada con lo Establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "158.2° El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; **en este caso la solicitud del contratista debía ser presentada a la entidad y no ante el supervisor;** ya que en consultorías de obras la presentación de la solicitud es ante la entidad; situación distinta en la ejecución de obras en la que la solicitud de ampliación de plazo se presentaba ante el supervisor.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

CONSECUENTEMENTE AL NO HABER CUMPLIDO EL CONTRATISTA CONSORCIO GS&Y/ELA CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 158.2° DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO NO CORRESPONDE DAR TRAMITE A LA CARTA N° 007-2020-CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA.

**QUINTO:** Que, asimismo es de apreciarse que mediante Carta N° 016-2020-CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA, el contratista encargada de la supervisión de consultoría de obra, solicita la aprobación de plazos programados en virtud a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista mediante Carta N° 027-2020-CONSORCIO GS&Y/ELA (solicitud de ampliación no presentada ante la entidad sino a la supervisión); por lo que no existiendo ninguna ampliación de plazo tramitada por el contratista elaborador del Expediente técnico ante la entidad; resulta IMPROCEDENTE APROBAR EL CRONOGRAMA DE PLAZOS REPROGRAMADOS PRESENTADO POR EL SUPERVISOR.

Estando a la designación mediante Resolución Rectoral N° 0209-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado mediante Carta N° 007-2020-CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA, presentada por el CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA, por cuanto no existe solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONTRATISTA CONSORCIO GS&Y/ELA, ante la Entidad;

**ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de reprogramación de cronograma, presentada por el CONSORCIO SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR FICA.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral al Contratista CONSORCIO GS&Y/ELA, CONSORCIO SUPERVISOR FICA y a la Unidad Ejecutora de Inversiones.

**ARTICULO 4°.- DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese**

DISTRIBUCIÓN:  
Rectorado  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Investigación  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina Asesoría Legal.  
OCI  
Transparencia  
Unidad de Contabilidad.  
Unidad Tesorería  
Unidad Abastecimiento  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Interesado  
Archivo.